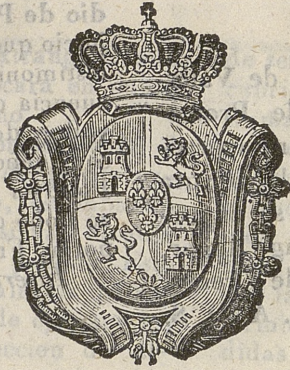


Núm. 50.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Abril de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 104.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado del Regimiento Infantería de Galicia el Soldado Esteban Villancos, natural de Cádiz, y de las señas que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las oportunas diligencias para su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito. Valladolid 23 de Abril de 1845. = P. A. D. S. G. P., José María Barba.

Señas.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura cinco pies, tres pulgadas y dos líneas.

Núm. 105.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado del Regimiento Infantería de San Fernando el Soldado Roque Vaquero, natural de Vielza en la Provincia de Huesca, y de las señas que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las oportunas diligencias para su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito. Valladolid 23 de Abril de 1845. = P. A. D. S. G. P., José María Barba.

Señas.

Pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba regular.

Núm. 106.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado del 5.º Regimiento de Artillería, cuarta Batería, el Soldado José Antonio Babo, natural de Murcia, y de las señas que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las diligencias oportunas para su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito. Valladolid 24 de Abril de 1845. = P. A. D. S. G. P., José María Barba.

Señas.

Edad 21 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 9 líneas.

Núm. 107.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado del Regimiento de Artillería del 4.º Departamento el Soldado Valero Melic Dolador, natural de Caspe, en la Provincia de Zaragoza, y de las señas que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las diligencias oportunas para su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito. Valladolid 24 de Abril de 1845. = P. A. D. S. G. P., José María Barba.

Señas.

Edad 18 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color sano.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes y Empleados de Protección y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las oportunas diligencias para la captura de los individuos que á continuación se expresan, remitiéndoles, caso que esta tenga lugar, á disposición del Señor Gefe político de Orense. Valladolid 24 de Abril de 1845. — P. A. D. S. G. P., José María Barba.

Filiacion de Bernardo Jariñas.

Vecino de Villarino, casado, oficio Cedacero, edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, cara larga, color trigueño, lleva una caballería menor: sacó pasaporte expedido por el Alcalde de Junquera de Espadañedo en 26 de Enero último, con el número 2, para trabajar en los pueblos de Castilla la Vieja.

Idem de Lorenzo Blas.

Vecino de Villarino, casado, oficio Cedacero, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno. Particulares: algo cojo del muslo izquierdo; con pasaporte expedido por el mismo Alcalde con el número 3, para igual objeto, y lleva una caballería mayor.

Idem de Policarpo Blas.

Vecino de Villarino, soltero, oficio Cedacero, edad 18 años, pelo y ojos castaño obscuro, imberbe, color trigueño, talla corta, y lleva chaqueta y calzon de paño reaza, chaleco paño azul, y sombrero gacho.

Don Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de Burgos y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que poseyó en el año de mil ochocientos diez y siete María Suso, vecina que fué de Carrion de los Condes, Administrador de aquellos Don José Aguirre, de esta Ciudad, los cuales radican en el pueblo de Peñaorada, de este Partido judicial, y hoy lleva en renta Agustin Vallejo, vecino del mismo, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Tribunal á deducir su accion por me-

dio de Procurador, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar en el pleito que se sigue por testimonio del infrascrito Escribano, por consecuencia de una solicitud hecha por el mismo llevador de las fincas, para que no presentándose dueño de ellas se declaren bienes mostrencos. Dado en Búrgos á 19 de Abril de 1845. — Lorenzo Cobo de la Torre. — Por mandado de su Señoría, Francisco Hernando.

Insértese. — Arrieta.

Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas con fecha 9 del actual ha dirigido á esta Intendencia la siguiente

INSTRUCCION

para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. en Real orden de 28 de Marzo del corriente año.

ARTICULO 1.º Para la admision del carbon de piedra extranjero á depósito, tienen que preceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de Aduanas de 3 de Abril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerado este depósito como una continuación del de puerto, no podrá exceder su almacenaje de dos años, cuidando los Gefes de la Aduana y demas empleados de adoptar las disposiciones necesarias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten, los derechos correspondientes.

ART. 2.º Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastillo.

ART. 3.º Declarado que sea el carbon de piedra extranjero para el depósito segun expresa el artículo 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al Fiel é Interventor la nota que prescribe el párrafo 3.º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

ART. 4.º El carbon de piedra extranjero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fábricas, pagará los derechos de entrada en la forma que se expresará.

ART. 5.º El embarque del carbon de piedra extranjero se verificará previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instruccion de Aduanas.

ART. 6.º Tanto el Fiel como el Interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que lo autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso á presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, así como el que permanezca en depósito, en sacos, espuestas, ó cualquiera otro bulto.

ART. 7.º El carbon de piedra extranjero que se destine para el depósito, se colocará en punto distinto del que se dedique al consumo.

ART. 8.º El Fiel é Interventor presenciarán é intervendrán la descarga del carbon de piedra extranjero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guia de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutar los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieren fijado en la declaracion presentada para la admision del que haya sido destinado al depósito. Respecto á las demas formalidades, serán cumplidas en los mismos términos que la Instruccion de Aduanas establece.

ART. 9.º Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohíbe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del extranjero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

ART. 10. Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra extranjero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introductor, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida Instruccion de Aduanas cuando se trata del total de la declaracion, ó por medio de las hojas de adeudo que establece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los Vistas el resultado que estamparon los Empleados de este depósito en la que sirvió de guia de alijo ó declaracion para que fuese admitido en él. Satisfechos los correspondientes derechos, los Gefes de la Aduana pasarán á aquellos la solicitud que prescribe el primer párrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en su tránsito, el Fiel é Interventor facilitarán á los conductores en cada viaje una papeleta expresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los Empleados de Hacienda y Resguardo allí establecidos, permitirán su introduccion, estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El Fiel Administrador recogerá las que en el dia se presenten, y á última hora de despacho las pasará á la Contaduría de la Aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos, archivándola en su Fielidad.

ART. 11. La Contaduría de la Aduana cuidará de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas ó cedidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

ART. 12. La numeracion de las papeletas ha

de ser correlativa en todo el año, y llevarán las rubricas de los Gefes de la Aduana. Con ellas se formarán libretos encuadernados que se pasarán en esta forma, segun fuere necesario y recogiendo el anterior, al Fiel é Interventor para que hagan el uso á que se destinan, expresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la Aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas expedidas, se archivarán en ella durante el año, pasándolas á su conclusion al Archivo general, y recogiendo recibo.

ART. 13. Para el servicio del depósito de carbon de piedra extranjero, habrá un Fiel y un Interventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un Pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la Direccion del ramo á propuesta de los Gefes de la Aduana que dirigirá el Intendente.

ART. 14. El Fiel é Interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

ART. 15. En el Fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se sienta en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el Fiel é Interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formado por las declaraciones ó guias de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los Gefes de la Aduana, así como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribirán el Fiel Interventor é interesados.

ART. 16. En fin de cada mes el Fiel é Interventor pasarán al Administrador y Contador de la Aduana un estado expresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

ART. 17. El movimiento del carbon de piedra no podrá egecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el Fielato en dicho periodo.

ART. 18. Un peso de cruz de que debe estar provisto el Fielato, el alquiler del local en que se establezca, las obras que fueren necesarias; los precisos útiles para el servicio de la oficina, los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificacion, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último. Madrid 25 de Enero de 1845. — Juan García Barzanallana.

Y he acordado se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 24 de Abril de 1845. — Manuel de Villaverde.

Modelo de que trata el artículo 10.

N. 18.

Salen hoy de 1 local núm. 2 de este depósito
ciento veinte qq. s. dos arrobas lib. s. de
carbon de piedra extranjero que fue introducido con
declaracion núm. 258 de 22 de Febrero de 1844, y
conduce á la Ciudad Francisco Llorat en un carro.

Enero 19 de 1845.

DEPÓSITO DE CARBON DE PIEDRA.

(Rubricas de los Jefes de la Aduana.)



N.º

Con esta fecha salen de 1 local núm.º de este depósito
qq. s. arrobas lib. s. de carbon de piedra extranjero que ha sido introducido con
declaracion núm.º de de de este depósito
en con destino á la ciudad, en cuya puerta presentará este documento al Fiel
Administrador y Resguardo de ella. Muelle nuevo
de de de 1845.
(Firma del Fiel.)

Con mi intervencion.

(Firma del Interventor.)

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.